

3595-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con trece minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las actas presentadas por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró los días siete, nueve y once de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, las asambleas distritales correspondientes al cantón NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN NARANJO**

DISTRITO CIRRI SUR

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------------|---------------------|
| 207010375 | NANCY VANESSA VARGAS ARTAVIA | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 800760640 | ESMERALDA RIZO DUARTE | SECRETARIO SUPLENTE |

FISCALÍA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-----------------------------|--------------------|
| 203860656 | JOSE FRANCISCO ARRIETA VEGA | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------------|---------------|
| 202810959 | CORNELIO JUAN SOTO ROJAS | TERRITORIAL |
| 203190961 | DANIEL ALVARADO ARRIETA | TERRITORIAL |
| 800760640 | ESMERALDA RIZO DUARTE | TERRITORIAL |
| 203720451 | GERARDO ARRIETA VEGA | TERRITORIAL |
| 207010375 | NANCY VANESSA VARGAS ARTAVIA | TERRITORIAL |

Inconsistencias: No procede en este acto la acreditación de los señores Cornelio Juan Soto Rojas, cédula de identidad n.º 202810959, como presidente propietario; Daniel Alvarado Arrieta, cédula de identidad n.º 203190961, como secretario propietario y Gerardo Arrieta Vega, cédula de identidad n.º 203720451, como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero

suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes.

Tome en consideración que, la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo, la nómina de miembros suplentes, y los cargos de los delegados territoriales, deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

EL ROSARIO

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------|---------------------|
| 207980873 | ANA PAULA SOLIS RIVERA | SECRETARIO SUPLENTE |

FISCALÍA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------|--------------------|
| 206420212 | SANDRA HIDALGO RAMIREZ | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|---------------|
| 207980873 | ANA PAULA SOLIS RIVERA | TERRITORIAL |
| 204780234 | MAURICIO GERARDO SOLIS PEREZ | TERRITORIAL |
| 204730326 | MAYNOR HIDALGO MUÑOZ | TERRITORIAL |
| 205430369 | RONNY ANTONIO HIDALGO RAMIREZ | TERRITORIAL |

Inconsistencias: No procede en este acto la acreditación de los señores Maynor Hidalgo Núñez, cédula de identidad n.º 204730326, como presidente propietario; Mauricio Gerardo Solís Pérez, cédula de identidad n.º 204780234, como secretario propietario y Ronny Antonio Hidalgo Ramírez, cédula de identidad n.º 205430369, como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora Grace María Rivera Hidalgo, cédula de identidad n.º 204820424, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(…) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. " El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que la señora Rivera Hidalgo, se encuentra inscrita en el distrito de San Miguel, cantón Naranjo, provincia de Alajuela, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, presidente y tesorero suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, dichas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad establecido en artículo dos del Código Electoral, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

SAN MIGUEL

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|---------------------|
| 203570526 | RAMON GERARDO PEREZ MUÑOZ | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 203060691 | JUAN VICENTE VILLALTA RAMIREZ | SECRETARIO SUPLENTE |

FISCALÍA

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-----------------------------|--------------------|
| 204730949 | ANA YORLENE GONZALEZ BRENES | FISCAL PROPIETARIO |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|-------------------------------|---------------|
| 204390510 | ENID CHAVARRIA MORA | TERRITORIAL |
| 203060691 | JUAN VICENTE VILLALTA RAMIREZ | TERRITORIAL |
| 501940143 | MARIVILLE MURILLO MORALES | TERRITORIAL |
| 203570526 | RAMON GERARDO PEREZ MUÑOZ | TERRITORIAL |

Inconsistencias: No procede en este acto la acreditación de las señoras Mariville Murillo Morales, cédula de identidad n.º 501940143, como presidenta propietaria; Enid Chavarría Mora, cédula de identidad n.º 204390510, como secretaria propietaria y Alba Luz Castellón, cuya cédula de identidad indica el acta que es 200880880, como tesorera propietaria, toda

vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres Mujeres. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En cuanto a la designación de la señora Alba Luz Castellón, como delegada territorial, cuya cédula de identidad indica el acta que es 200880880, no procede dicha acreditación, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que el número de cédula indicado en el acta no corresponde a la señora Alba Luz Castellón, por lo que deberá el partido político indicar el número correcto de cédula, para proceder a acreditar lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente secretario y tesorero propietario, tesorero suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, el cargo del tesorero suplente deberá recaer necesariamente en una mujer, para cumplir con el principio de paridad establecido en artículo dos del Código Electoral, de igual forma, todos los cargos designados deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

SAN JERÓNIMO

En relación a la asamblea distrital de San Jerónimo, cantón de Naranjo, celebrada en fecha once de agosto de los corrientes, no es posible acreditar las designaciones realizadas en la asamblea de marras, toda vez que, una vez vista el acta presentada por el partido político en fecha, se desprende que el partido fue omiso en aportar la lista de personas que se encontraban presentes y que integraron el quórum a dicha asamblea, razón por la cual, dichos nombramientos no serán acreditados hasta tanto el partido presente la información correspondiente a los datos de las personas que integraron la asamblea de marras, sus

respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, con el fin de comprobar y garantizar que dicha asamblea contó con el quórum mínimo válido para sesionar.

PALMITOS

Este Departamento previno a la agrupación mediante auto n.º 2954-DRPP-2021 de las ocho horas con siete minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que, no había presentado el acta correspondiente a la asamblea distrital de Palmitos, del cantón Naranjo, provincia de Alajuela, convocada para el día doce de agosto de los corrientes, la cual fue autorizada por esta Administración Electoral mediante oficio DRPP-5113-2021 del once de agosto de los corrientes, por lo que, otorgó un plazo de tres días hábiles para que el partido presentara, presentara el acta dicha asamblea. Cabe mencionar que, la prevención referida fue debidamente notificada el día seis de septiembre de dos mil veintiuno por lo que el plazo para la presentación de lo solicitado vencía el día diez de setiembre de los corrientes. No obstante, a la fecha, el partido no ha dado respuesta a la prevención realizada en auto n.º 2954-DRPP-2021 *supra* citado, razón por la cual, se tiene por no realizada la asamblea distrital de Palmitos, del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela.

NARANJO

Vista la documentación presentada por el partido político, y una vez realizado el estudio correspondiente, se llega a determinar que, mediante oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Fuerza Democrática, que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de la asamblea distrital de Naranjo, del cantón Naranjo, provincia de Alajuela, convocada para el día siete de agosto del dos mil veintiuno, toda vez que no habían sido subsanados los aspectos prevenidos mediante oficio DRPP-4744-2021 de fecha veintisiete de julio de los corrientes.

DISTRITOS SAN JOSÉ Y SAN JUAN

Finalmente, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización correspondiente a los distritos de San José y San Juan.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de**

inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/gag
C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática
Ref., No.: (16202, 15638, 16027 / 15938, 15736, 15739) -2021